

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 680014003026-2017-00851-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia calendada el 10 de diciembre de 2019, por la cual, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

I. CONSIDERACIONES

1. Antecedentes y Recurso:

Por auto del 10 de diciembre de 2019 se decretó el desistimiento tácito del proceso al encontrar reunidos los presupuestos previstos en el Art. 317-2 del C. G. P.

Dentro de la oportunidad legal la parte demandada recurre de la decisión señalando que no es procedente dar aplicación al desistimiento tácito, toda vez que dentro del proceso surtió todo lo necesario para lograr la notificación de la parte demandada. Sin que haya habido negligencia en su proceder, ya que no es cierto que haya omitido el impulso procesal por un periodo de más de un año. Ya que intentó la notificación al correo electrónico los días 14 de marzo de 2018 y 27 de agosto de 2018, sin que lograr acuse de recibido. Información que fue puesta en conocimiento del Juzgado el 11 de diciembre de 2019.

Surtido el traslado correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP., el extremo demandado guardó silencio (folio 47).

2. Decisión

Mediante recurso de reposición contemplado en el Art. 318 del C. G. P., se busca que el mismo Juez que dictó una providencia la revoque, modifique o adicione, siempre que haya incurrido en error.

En el presente asunto, se advierte de entrada que opuesto a lo que expresa el recurrente. Lo evidente en el proceso es que por la parte demandante se desatendió su labor e impulso procesal por más de un año. Ya que como se advirtió en la providencia objeto de reparo, la última actuación surtida previo a decretarse el desistimiento, correspondía al auto de 3 de septiembre de 2018 por el cual se dejó en conocimiento de los interesados, la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta (folio 31 C. 2). Sin que entre tanto se acreditara o peticionara algún trámite para la consolidación de medidas cautelares. Por lo que ningún error se plantea ni observa para atender favorablemente el recurso.

Es más nótese que la petición presentada en la misma fecha de notificación del auto de desistimiento tácito (11 de diciembre de 2019). Se soporta en un trámite de notificación infructuoso cumplido para el 14 de marzo de 2018; aportado al proceso un año y tres meses siguientes a su realización (folio 41 y 42). Que de considerarse en la

forma indicada, confirman y reafirman el actuar negligente analizado en la providencia que se recurre. Y por la que viable resultaba, como se hizo dar aplicación a la consecuencia señala den el Art. 317 citado. Tal como se define sobre el tema en Sentencia C-1186 del 3 de diciembre de 2008, siendo M.P. el Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA.

Así las cosas, se advierte que la providencia recurrida no presenta error alguno que deba corregirse por el despacho.

Consecuencial a lo dicho, se concederá – en el efecto suspensivo la apelación solicitada en subsidio del recurso de reposición en consideración de lo consagrado en el artículo 321 y 323 del C. G. P.

Fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 10 de diciembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante ITAÚ CORPBANCA S.A. Para que se surta el recurso, se dispone que por secretaría se remita el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga–Reparto-, verificando el cumplimiento de lo reglado por Art. 324 del C. G. P. y cumplido lo previsto en el artículo 326 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **058** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de agosto de 2020.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423889217a4d70b05aadad59c8beb9c9f7176a2ecd6ac6520f4101491c431ef3**

Documento generado en 03/08/2020 03:13:49 p.m.